República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS (COBRO CUOTAS REAJUSTADAS DE ACUERDO AL I.P.C.).
DEMANDANTE: ALEXI LICETH GARCÍA CONTRERAS.
DEMANDADO: JOHAN ANGARITA MEZA.
RADICADO: 200-01-31-10-002-2011-00116-00.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor JOHAN ANGARITA MEZA a favor de ALEXI LICETH GARCÍA CONTRERAS, por las sumas de dineros descritas a continuación, correspondiente al reajuste de las cuotas alimentarias de acuerdo al IPC anual, a partir de enero de 2012, hasta agosto de 2021, como se ilustra a continuación:

AÑOS	CUOTA * I.P.C.	CUOTA – DESCUENTO	DIFERENCIA A COBRAR	TOTAL
2012	$1.700.000 x 2.44%	$1.741.480 - $1.700.000 =	$41.480 x 12 =	$ 497.780
2013	$1.741.480 x 1.94%	$1.775.265 - $1.700.000 =	$75.265 x 12 =	$ 903.180
2014	$1.775.265 x 3.66%	$1.840.240 - $1.700.000 =	$140.240 x 12 =	$1.682.880
2015	$1.840.240 x 6.77%	$1.964.824 - $1.700.000 =	$264.824 x 12 =	$3.177.888
2016	$1.964.824 x 5.75%	$2.077.801 - $1.700.000 =	$377.801 x 12 =	$4.533.612
2017	$2.077.801 x 4.09%	$2.162.783 - $1.700.000 =	$462.783 x 12 =	$5.553.396
2018	$2.162.783 x 3.18%	$2.231.559 - $1.700.000 =	$531.559 x 12 =	$6.378.708
2019	$2.231.559 x 3.80%	$2.316.358 - $1.700.000 =	$616.358 x 12 =	$7.396.296
2020	$2.316.358 x 3.51%	$2.397.662 - $1.700.000 =	$697.662 x 12 =	$8.371.944
2021	$2.397.662 x 1.61%	$2.436.264 - $1.700.000 =	$736.264 x 8 =	$5.890.112
VALOR TOTAL POR EL QUE SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO…… $44´385.796				

Además, los incrementos del IPC de las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término

de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado JOHAN ANGARITA MEZA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir a los apoderados judiciales que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecfc215737efff1607c7f1da7e845c9b8da458d58b29e533eceb0e0a160294**
Documento generado en 21/09/2021 04:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica